

RESOLUCIÓN No. 02741

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER232442 del 03 de octubre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce para el Río Tunjuelo para el desarrollo del proyecto denominado: *“OBRAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS JARILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO CRITICO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO TUNJUELO EN LA LOCALIDAD DE BOSA”*, UPZ: 87 Tintal Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 06203 de fecha 04 de diciembre del 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce del Río Tunjuelo para el desarrollo del proyecto denominado: *“OBRAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS JARILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO CRITICO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO TUNJUELO EN LA LOCALIDAD DE BOSA”*, UPZ: 87 Tintal Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02741

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de diciembre del 2018 a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06203 de fecha 04 de diciembre del 2018 fue publicado el día 14 de enero del 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA 2019ER01656 del 4 de enero de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementó la información solicitada mediante Auto No. 06203 de fecha 04 de diciembre del 2018 para la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizó visita de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce junto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP a él Jarillón del Río Tunjuelo en la Localidad de Bosa, el día 2 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11265 de fecha 02 de octubre del 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para el proyecto denominado: “*OBRAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS JARILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO CRÍTICO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RÍO TUNJUELO EN LA LOCALIDAD DE BOSA*”, UPZ: 87 Tintal Sur en la ciudad de Bogotá D.C. del cual se precisa:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 2 de julio de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “**OBRAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS JARILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO CRÍTICO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RÍO TUNJUELO EN LA LOCALIDAD DE BOSA**”, UPZ:87 Tintal Sur en la ciudad de Bogotá D.C.”*

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por **la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP** y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, llevada a cabo el día 2 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LOS PUNTOS 1, 2, 3, 5, 6 Y 7 EN EL RÍO TUNJUELO, NO SE***

RESOLUCIÓN No. 02741

OTROGA PERMISO PARA EL PUNTO 4 DE INTERVENCIÓN, toda vez que el punto cuatro según la cartografía oficial de la SDA se encuentran en **área de expansión urbana**, siendo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ver plano 3.

Viabilidad para Otorga Permiso en:

Punto 1; en dos puntos de 50m y 6m, sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, realizar hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón y retirar la compuerta existente.

Punto 2; en un punto de 25m, realizar adecuación y realce del Jarillón sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, con hincado de pilotes.

Punto 3; en un punto de 25m, demoler pilotes del puente antiguo y adecuar Jarillón margen derecha del Río Tunjuelo.

Punto 5; en cuatro puntos de 65m, 20m, 160m y 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo.

Punto 6; en dos puntos de 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo.

Punto 7; en un punto de 30m, sobre la margen izquierda del Río Tunjuelo, construcción de cabezal de aguas lluvias, pozo y 30m de tubería.

Los trabajos y estructuras antes mencionados presentarán endurecimientos de 8.5 m² los cuales se harán sobre las zonas blandas del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, y generarán 2300.00m² de áreas verdes quedando un saldo a favor de 2291.50 m² por compensación de zonas verdes.

5.1 Ocupación de Cauce:

Tabla 4. Coordenadas de ubicación de los puntos de intervención aprobados.

Tramo	Numero	X	Y
1	1	1002175,138	984483,715
1	1.1	1002275,551	984602,539
2	2	1002374,514	984929,886
3	3	1002064,177	985126,894
5	5	1002354,469	986098,370
5	5.1	1002467,750	986109,562
5	5.2	1002563,407	986193,248
5	5.3	1002556,870	986229,071
6	6	1002464,335	987219,947
6	6.1	1002444,284	987374,961
7	7	1001833,371	988517,929

Fuente. SDA-2019.

RESOLUCIÓN No. 02741

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*"

RESOLUCIÓN No. 02741

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESOLUCIÓN No. 02741

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11265 de fecha 02 de octubre del 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE PARA LOS PUNTOS 1, 2, 3, 5, 6 Y 7 EN EL RIO TUNJUELO para el desarrollo de actividades constructivas comprendidas de la siguiente manera: "Punto 1; en dos puntos de 50m y 6m, sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, realizar hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón y retirar la compuerta existente, Punto 2; en un punto de 25m, realizar adecuación y realce del Jarillón sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, con hincado de pilotes, Punto 3; en un punto de 25m, demoler pilotes del puente antiguo y adecuar Jarillón margen derecha del Río Tunjuelo; Punto 5, en cuatro puntos de 65m, 20m, 160m y 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo; Punto 6, en dos puntos de 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo; Punto 7, en un punto de 30m, sobre la margen izquierda del Río Tunjuelo, construcción de cabezal de aguas lluvias, pozo y 30m de tubería", a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación de cauce POC PERMANENTE PARA LOS PUNTOS 1, 2, 3, 5, 6 Y 7. EN EL RIO TUNJUELO tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 4 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

RESOLUCIÓN No. 02741

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE POC PERMANENTE PARA LOS PUNTOS 1, 2, 3, 5, 6 Y 7. EN EL RIO TUNJUELO, para el desarrollo de actividades constructivas comprendidas de la siguiente manera: "Punto 1; en dos puntos de 50m y 6m, sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, realizar hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón y retirar la compuerta existente, Punto 2; en un punto de 25m, realizar adecuación y realce del Jarillón sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, con hincado de pilotes, Punto 3; en un punto de 25m, demoler pilotes del puente antiguo y adecuar Jarillón margen derecha del Río Tunjuelo; Punto 5, en cuatro puntos de 65m, 20m, 160m y 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo, Punto 6; en dos puntos de 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo, Punto 7; en un punto de 30m, sobre la margen izquierda del Río Tunjuelo, construcción de cabezal de aguas lluvias, pozo y 30m de tubería"., a la altura de las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 02741

Tabla 4. Coordenadas de ubicación de los puntos de intervención aprobados.

Tramo	Numero	X	Y
1	1	1002175,138	984483,715
1	1.1	1002275,551	984602,539
2	2	1002374,514	984929,886
3	3	1002064,177	985126,894
5	5	1002354,469	986098,370
5	5.1	1002467,750	986109,562
5	5.2	1002563,407	986193,248
5	5.3	1002556,870	986229,071
6	6	1002464,335	987219,947
6	6.1	1002444,284	987374,961
7	7	1001833,371	988517,929

Fuente. SDA-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

RESOLUCIÓN No. 02741

ARTÍCULO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 11265 de fecha 02 de octubre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce PERMANENTE del Río Tunjuelo se otorga para: Punto 1; en dos puntos de 50m y 6m, sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, realizar hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón y retirar la compuerta existente. Punto 2; en un punto de 25m, realizar adecuación y realce del Jarillón sobre la margen derecha del Río Tunjuelo, con hincado de pilotes. Punto 3; en un punto de 25m, demoler pilotes del puente antiguo y adecuar Jarillón margen derecha del Río Tunjuelo. Punto 5; en cuatro puntos de 65m, 20m, 160m y 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo. Punto 6; en dos puntos de 200m, adecuar sección hidráulica, retiro de material e hincado de pilotes para el mejoramiento del Jarillón, en las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo. Punto 7; en un punto de 30m, sobre la margen izquierda del Río Tunjuelo, construcción de cabezal de aguas lluvias, pozo y 30m de tubería.
2. El permiso de ocupación de cauce se otorga por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.
3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe radicar el cronograma definitivo de las actividades objeto del Permiso de Ocupación de Cauce a la SDA.
4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el curso del cauce del Rio Tunjuelo.
5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, deberá dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA adoptada mediante resolución 1138 de

Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

2013, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

7. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el Río Tunjuelo; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del Río.
8. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo.
9. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce del Río Tunjuelo, durante la ejecución de las obras.
12. Al finalizar la ocupación, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
13. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
14. Los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., debe realizar las actividades de limpieza y

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el Río Tunjuelo e informar a la SDA la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la SDA, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
16. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
17. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
18. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
20. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

RESOLUCIÓN No. 02741

21. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
22. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
23. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del Río Tunjuelo.
24. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, deberá radicar en la SDA los diseños finales de las intervenciones a realizar en el Río Tunjuelo; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda – CER en el Río Tunjuelo:

1. Revisado el archivo de gestión de esta Subdirección, no se encontró Acta conjunta SDA- JBB, que apruebe el diseño paisajístico tal y como lo describe el Artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011.

Es pertinente mencionar que, si el proyecto genera endurecimiento de zonas verdes únicamente por las obras de mitigación, prevención y rehabilitación de los jarillones, estos no serán objeto de compensación por endurecimiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 3, AMBITO DE APLICACIÓN de la Resolución 001 de 2019.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, es pertinente que el solicitante allegue acta conjunta SDA y JBB, en la cual se aprueba el Diseño Paisajístico y el manejo de zonas verdes.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.

3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran.
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

18. Si se llegara a presentar un derrame de mezcla de concreto, ésta se debe recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el 126PM04-PR36-F-A4-V 5.0 Página 49 de 50 derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deben disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTICULO QUINTO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de la culminación de las actividades, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 02741

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre de 2019

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02741

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-2261
(Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO
20190347 DE

FECHA EJECUCION: 8/10/2019

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479

T.P:

CPS: CONTRATO
20191197 DE

FECHA EJECUCION: 8/10/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/10/2019